

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-146/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SAYULTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Sayultepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 5 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Sayultepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2089/2018, día 06 de febrero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Sayultepec, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio en mención, así mismo hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/90/2019, el 06 de febrero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 46, el Presidente Municipal de San Juan Sayultepec, informó a esta autoridad que la celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales se celebraría el día 5 de octubre del presente año.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 54, recibido en este Instituto el día 14 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Sayultepec, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria a en donde se dio a conocer el día y hora de la Asamblea General de elección;
2. Acta de Asamblea General ordinaria de fecha 5 de octubre de 2019;
3. Listas de asistencias
4. Copias de credenciales de elector de cada uno de concejales electos propietarios y suplentes
5. Constancia de origen y vecindad de los concejales electos propietarios y suplentes.

Del acta de asamblea electiva se desprende que se llevó a cabo bajo el siguiente orden del día:

- 1 Pase de Lista;
- 2 Verificación de Quorum legal;
- 3 Instalación legal de la asamblea;
- 4 Nombramiento de la mesa de los debates;
- 5 Forma de elección de los candidatos;
- 6 Elección del Nuevo Ayuntamiento;
- 7 Elaboración y firma del acta de nombramiento; y
- 8 Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que

dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Sayultepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS

En este municipio no se celebran actos previos a la elección.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad municipal en función elabora la convocatoria por escrito y la entrega de manera personal, además se pega en los lugares más visibles del municipio, también se da a conocer mediante perifoneo;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal, así como a las personas avecindadas;
- III. Los ciudadanos y las ciudadanas que viven fuera de la comunidad no acuden a las Asambleas, por no tener derecho a votar y ser votadas al no contribuir en beneficio de la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la cancha municipal y es conducida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- V. Tradicionalmente participan con derecho a votar y ser votadas los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal, así como las personas avecindadas;
- VI. Mediante Asamblea Comunitaria se eligen a las Autoridades municipales, las candidatas y candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Al término de la Asamblea se toma la protesta a los ciudadanos y ciudadanas electas, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Mesa de los debates, Autoridad municipal y la ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 5 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

La Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con sistema normativo; el día de su elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 116 asambleístas, de los cuales 72 fueron hombres y 44 mujeres, en seguida el C. Luis Cruz Cruz Presidente Municipal, procedió a instalar legalmente la Asamblea, siendo las once horas con quince minutos del día 5 de octubre del 2019.

Posteriormente se realizó el nombramiento de la Mesa de los Debates, una vez hechas algunas participaciones por parte de los ciudadanos de la comunidad, el órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
Miguel Salazar Velasco	Presidente
Senen López Ramírez	Secretario
Ángel López Ramírez	Primer escrutador
Eduardo Velasco Silva	Segundo escrutador
Roberto Cruz Cruz	Tercer escrutador
Leovigildo Pacheco García	Cuarto escrutador

En seguida, el presidente de la mesa de los debates sometió a consideración la forma de votación para la elección de los concejales, por lo que las y los asambleístas acordaron integrar las propuestas por ternas y la forma de votación a mano alzada, obteniendo los siguientes resultados:

TERNA PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
Pedro Velasco Silva	29
Oziel López Cordova	38
Manuel Justino Victoria Sánchez	42

TERNA SINDICO (A) MUNICIPAL	VOTOS
Eduardo Velasco Silva	61
Josefina Velasco Luna	17
Norma María Pérez Salazar	12

TERNA REGIDOR (A) DE HACIENDA	VOTOS
Norma María Pérez Salazar	58
Olivia García Cruz	4

Josefina Velasco Luna	31
-----------------------	----

TERNA REGIDOR (A) DE OBRAS	VOTOS
Rosalba Medina Rodríguez	17
Antonio Cruz Cruz	59
Tomas Ortiz Salazar	02

TERNA REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	VOTOS
Josefina Velasco Luna	80
Verónica Martínez Salazar	01
Eliphaz García Martínez	01

Una vez realizada la elección de las y los ciudadanos electos como propietarios (as) se procedió a la elección de las y los suplentes para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, quienes de acuerdo a la costumbre del Municipio de San Juan Sayultepec ejercen los cargos siguientes:

TERNA REGIDOR (A) DE SALUD	VOTOS
Felipa Guzmán Victoria	13
Senen López Ramírez	33
Ángel López Ramírez	36

TERNA REGIDOR (A) DE ECOLOGÍA	VOTOS
Senen López Ramírez	52
Claudia Mejía Gutiérrez	01
Héctor Cruz Cruz	39

TERNA REGIDOR (A) DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	VOTOS
Manuela Cruz Cruz	22
Alberto Silva Santos	23
Bertha Cruz Velasco	30

TERNA REGIDOR DE PANTEÓN	VOTOS
Mario Salazar Velasco	31
Daniel Mariano Jiménez Cruz	38

Leovigildo Pacheco García	12
---------------------------	----

TERNA REGIDOR DE DEPORTES	VOTOS
Alberto Silva Santos	05
Héctor Cruz Cruz	62
Leovigildo Pacheco García	23

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los Concejales electas ejercen su función en el periodo de tres años, por lo que se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, integrando el ayuntamiento de la siguiente manera:

PROPIETARIOS (AS)	
CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Manuel Justino Victoria Sánchez
Síndico Municipal	Eduardo Velasco Silva
Regidora de Hacienda	Norma María Pérez Salazar
Regidor de Obras	Antonio Cruz Cruz
Regidora de Educación	Josefina Velasco Luna

SUPLENTE	
CARGOS	NOMBRE
Presidente Municipal	Ángel López Ramírez
Síndico Municipal	Senen López Ramírez
Regidora de Hacienda	Bertha Cruz Velasco
Regidor de Obras	Daniel Mariano Jiménez Cruz
Regidor de Educación	Héctor Cruz Cruz

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del 5 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los concejales electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta alguna inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria a la asamblea general y original del acta de asamblea general de fecha 05 de octubre de 2019, de igual manera listas de asistencias; y copias de credenciales de elector y constancias de origen y vecindad de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Norma María Pérez Salazar** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Josefina Velasco Luna** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Bertha Cruz Velasco** como suplente de la Regiduría de Seguridad y Vialidad, es decir, dos de los cargos municipales propietarios, son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 44 mujeres en la asamblea, lo que demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido, que en el cargo de la regiduría de educación se eligió a una mujer y en la suplencia a un hombre, por lo que este Consejo General realiza un exhorto para que las Autoridades electas y la comunidad de San Juan Sayultepec, garanticen que sea la mujer la que funja en dicho cargo, y en caso de una renuncia o cualquier situación que amerite que la propietaria deje el cargo se nombre a otra mujer en su lugar.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Sayultepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Sayultepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente no se advierte que a la fecha de que se resuelve se haya generado controversia alguna o violación de los derechos Humanos de alguna ciudadana o ciudadano en San Juan Sayultepec respecto de la elección celebrada el 5 de octubre del 2019.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Sayultepec, realizada mediante asamblea general comunitaria en fecha 5 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente municipal	Manuel Justino Victoria Sánchez	Ángel López Ramírez
Síndico Municipal	Eduardo Velasco Silva	Senen López Ramírez
Regidora de Hacienda	Norma María Pérez Salazar	Bertha Cruz Velasco
Regidor de Obras	Antonio Cruz Cruz	Daniel Mariano Jiménez Cruz
Regidor de Educación	Josefina Velasco Luna	Héctor Cruz Cruz

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Sayultepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE**SECRETARIO EJECUTIVO****GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA****LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**